

000002



ESCRITURA NÚMERO : 594/95

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA

" ESTACION DE SERVICIOS EL TERMINAL S.A. ESTER"

CUANTIA : \$ 5'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador,

hoy día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, abogado GERMAN CAS-

TILLO SUAREZ, Notario Décimo Octavo de este

Cantón, comparecen : el señor Licenciado en

Ciencias Políticas Francisco Eduardo Jiménez

Sánchez, quien declara ser ecuatoriano, solte-

ro y domiciliado en esta ciudad, por sus

propios derechos ; y, el señor Franco Bor-

bor Santiana, quien declara ser ecuatoriano,

empleado, soltero y domiciliado en esta ciu-

dad, por sus propios derechos ; los compa-

recientes son mayores de edad, capaces para

obligarse y contratar, a quienes de conocer-

los doy fe .- Bien instruidos en el objeto

y resultados de esta escritura pública de

Constitución de Compañía, a cuyo otorgamiento

concurren con amplia y entera libertad, para

que la autorice me presentan la minuta que

dice así : " SEÑOR NOTARIO : Sírvase autorizar

en el Registro de Escrituras Públicas a su

cargo, una por la cual conste el Contrato de

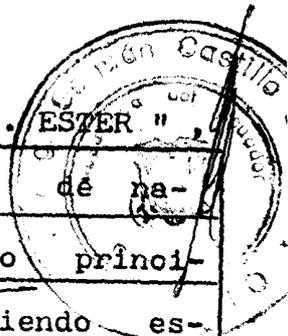
Compañía y más declaraciones y convenciones

rmby

que se determinan al tenor de las siguien-

tes cláusulas : CLAUSULA PRIMERA : INTERVI-
NIENTES .- Intervienen en el otorgamiento de
esta Escritura Pública y manifiestan su vo-
luntad de constituir la Compañía Anónima "ES-
TACION DE SERVICIOS EL TERMINAL S.A. ESTER",
las personas cuyos nombres , domicilios , na-
cionalidades y estados civiles se expresan a
continuación : a) LICENCIADO FRANCISCO EDUARDO
JIMENEZ SANCHEZ por sus propios derechos ,
de estado civil soltero , domiciliado en la
ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatori-
ana ; b) FRANCO BORBOR SANTIANA por sus
propios derechos , de estado civil soltero,
domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de
nacionalidad ecuatoriana . CLAUSULA SEGUNDA :
ESTATUTO : La Sociedad en formación se re-
girá por las disposiciones de la Ley de
Compañías , por las del código de comercio
y por el Estatuto Social que se detalla
a continuación , y que los accionistas funda-
dores han aprobado : ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPAÑIA ESTACION DE SERVICIOS EL TERMINAL
S. A. ESTER . CAPITULO PRIMERO : DENOMINA-
CION , NACIONALIDAD , DOMICILIO , OBJETO SO-
CIAL , PLAZO , CAPITAL , TITULOS Y ACCIONES,
ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION , NACIONALI-
DAD Y DOMICILIO . Con la denominación de "ES-

00000 3



TACION DE SERVICIOS EL TERMINAL S.A. "ESTER"

se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio del Ecuador o en el exterior. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-

La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: UNO)

a) La explotación a través de la industrialización, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de derivados de hidrocarburos, refinerías, equipos de prospección y explotación de recursos naturales; b) La construcción de edificaciones o instalaciones para el funcionamiento de gasolineras o venta de combustibles de toda clase, como de estaciones de servicio para automotores en general; c)

La compraventa, administración de predios o de gasolineras o expendios de combustibles o productos de hidrocarburos, así como de estaciones de servicio para automotores en general;

d) La venta, distribución de combustibles y productos de hidrocarburos en general; e)

La importación de equipos, instalaciones, implementos y accesorios para gasolineras, expendios de combustibles o estaciones de servicio para automotores en general, como a la

importación de automotores y vehículos de

todos los tipos para el cumplimiento de

su finalidad social ; f) la agencia , pre-

sentación de empresas nacionales o extran-

teras , relativas a la venta , distribución

de artefactos , implementos o instalaciones de

equipos o maquinarias , para gasolineras , ex-

pendios de combustibles y estaciones de ser-

vicio ; y , g) En general a la celebración

de todo acto , contrato u operaciones permi-

tidas por la Ley ecuatoriana y relativos a

su finalidad social . ARTICULO TERCERO : PLA-

ZO .- El plazo para la duración de este

contrato de Compañía es de CINCUENTA AÑOS ,

contado a partir de la fecha de inscripción

de este Contrato de Constitución de Compañía,

en el Registro Mercantil de Guayaquil. ARTICU-

LO CUARTO : CAPITAL .- El capital autoriza-

do de esta Compañía Anónima es de DIEZ

MILLONES DE SUCRES , Estará dividido en

UN MIL ACCIONES , de un valor nominal de

DIEZ MIL SUCRES cada una de ellas , nume-

radas consecutivamente del CERO CERO CERO

UNO AL MIL INCLUSIVE , las mismas que se-

rán ordinarias y nominativas . El capital

autorizado no podrá exceder de dos veces

al valor del capital suscrito . El capital

suscrito deberá ser por lo menos igual al

0000 4



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

cincuenta por ciento del capital autorizado
sin poder nunca superarlo .- El capital pagado
deberá ser por lo menos igual al veinticinco
por ciento del suscrito desde antes que la
compañía inicie sus operaciones .- Las accio-
nes darán derecho a voto en proporción al
porcentaje pagado de las mismas , teniendo de-
recho a un voto cada acción íntegramente pa-
gada . ARTICULO QUINTO .- TITULOS Y ACCIONES.
Los Títulos de Acciones contendrán las decla-
raciones exigidas por la Ley y llevarán las
firmas del Presidente y del Gerente General .
Por cada acción liberada se emitirá un Títu-
lo numerado , pudiendo un mismo Título contener
varias acciones . Las acciones se transfieren y
transmiten de conformidad con las disposicio-
nes legales pertinentes . La Compañía conside-
rará como propietario de las acciones a quien
aparezca como tal en el Libro de Acciones
y Accionistas de la Compañía . En caso de
extravío o destrucción de un Título de acción
o acciones , el interesado deberá comunicar-
lo por escrito al Gerente General , solicitan-
do la anulación de tal Título y el otorgamien-
to de uno nuevo , el que será extendido pre-
vio el otorgamiento de las formalidades es-
tablecidas en la Ley de Compañías . CAPITULO
SEGUNDO : GOBIERNO , ADMINISTRACION Y REPRESEN-

TACION . ARTICULO SEXTO : GOBIERNO Y

ADMINISTRACION .- La Compañía será go-
bernada por la Junta General de Accio-
nistas y administrada por el Presidente
y por el Gerente General en forma con-
junta quienes tendrán las atribuciones y
deberes que les competen por la Ley y
este Estatuto .- ARTICULO SEPTIMO .- RE-

PRESENTACION LEGAL .- La representación le-
gal de la Compañía será ejercida en for-
ma conjunta por el Gerente General y
por el Presidente y se extenderá a to-
dos los asuntos relacionados con su giro
o tráfico , en operaciones comerciales o
civiles , así como en sus asuntos judi-
ciales y extrajudiciales , pero con las
limitaciones establecidas en el artículo

Décimo Octavo .- CAPITULO TERCERO : DE

LA JUNTA GENERAL .- ARTICULO OCTAVO .-

La Junta General formada por los accionis-
tas legalmente convocados y reunidos es
el órgano supremo de la Compañía y sus
acuerdos y resoluciones , con las excep-
ciones dispuestas en la Ley de Compa-
ñías , obligan a todos los accionistas ,
al Presidente , al Gerente General y a
los demás funcionarios y empleados de
la misma . ARTICULO NOVENO : La Junta

0000 5



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico . En la preindcada reunión anual , la Junta General deberá considerar lo estipulado en los literales d) y e) del artículo Décimo Sexto de este Estatuto . La Junta General de Accionistas , podrá además reunirse extraordinariamente para tratar cualquier otro asunto relacionado con el giro o tráfico de la Sociedad , cuando así lo resolvieren el Presidente y el Gerente General , o cuando lo solicitaren a estos por escrito uno o más accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito . ARTICULO DECIMO : Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por el Presidente y por el Gerente General , por la prensa , en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía , cumpliendo con las demás formalidades señaladas por la Ley y los Reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías . ARTICULO DECIMO PRIMERO .- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores , la Junta General de Accionistas , se entenderá convocada y quedará válidamente constituida , en cualquier tiempo y en cualquier

lugar del territorio nacional , para tra-

tar cualquier asunto , siempre que esté

presente la totalidad del capital suscrito

pagado y los accionistas acepten por una-

nimidad constituirse en Junta General y

estén también unánimemente de acuerdo so-

bre los asuntos o puntos a tratarse en

dicha Junta .- ARTICULO DECIMO .SEGUNDO .-

La Junta General no podrá instalarse si-

no con el quorum fijado por la Ley , se-

gún el objeto a tratarse en dicha Jun-

ta y según se trate de primera o poste-

rior convocatoria , Para establecer el quo-

rum se tomará en cuenta la lista de asis-

tentes que deberá formular y suscribir el

Gerente General o quien hiciere las ve-

ces de Secretario de la Junta . ARTICULO

DECIMO TERCERO .- Los accionistas podrán

hacerse representar en las Juntas Genera-

les por otras personas naturales o jurí-

dicas , accionistas o no , mediante carta-

poder dirigida al Gerente General . No po-

drán ser representantes el Presidente , el

Gerente General , ni los Comisarios . ARTICU-

LO DECIMO CUARTO .- La Junta General será

presidida y dirigida por el Presidente . El

Gerente General de la Compañía actuará de

Secretario . De cada sesión se redactará un

0000 6



1 acta escrita a máquina , en hojas móviles , las
2 mismas que serán debidamente foliadas , numeradas
3 das y rubricadas por el Presidente y por el
4 Gerente General . Para el caso de la Junta
5 Universal el acta deberá ser suscrita por
6 todos los accionistas asistentes . En caso de
7 falta , ausencia o impedimento del Gerente
8 General , la Junta designará a la persona que
9 actuará como Secretario de la misma . AR -
10 TITULO DECIMO QUINTO .- Salvo las excepciones
11 legales , toda resolución de Junta General
12 de Accionistas será tomada por mayoría de
13 votos del capital social pagado concurrente
14 a la reunión . ARTICULO DECIMO SEXTO : Son
15 atribuciones de la Junta General de Accio-
16 nistas : a) Nombrar al Presidente , al Ge-
17 rente General y a los Comisarios ; b) Acep-
18 tar las excusas o renunciaciones de los menciona-
19 dos funcionarios y removerlos cuando estime
20 conveniente de acuerdo a la Ley ; c) Fijar
21 la retribución y/o asignarle gastos de re-
22 presentación al Presidente , al Gerente General
23 y a los Comisarios ; d) Conocer anualmente,
24 el balance y los informes que le presentare
25 el Gerente General y los Comisarios sobre
26 los negocios sociales y dictar las resolucio-
27 nes correspondientes ; e) Resolver acerca de
28 la distribución de los beneficios sociales y

1 fijar el porcentaje de éstos para la for-

2 mación del fondo de reserva legal de la

3 Sociedad, porcentaje que no podrá ser menor

4 a un diez por ciento de las utilidades lí-

5 quidas que resultaren del ejercicio econó-

6 mico ; f) Resolver la formación de reser-

7 vas especiales de libre disposición ; g) Co-

8 nocer y resolver los asuntos que le some-

9 tan a su consideración el Presidente , el

10 Gerente General o el Comisario ; h) Refor-

11 mar el presente Estatuto , así como inter-

12 pretarlos de conformidad a la Ley de la

13 materia ; i) Proceder a la acción de li-

14 quidadores , quienes actuarán conforme a las

15 disposiciones de la Ley de Compañías ; j)

16 Conocer todos los asuntos relacionados con

17 los negocios sociales y tomar las decisiones

18 que juzgare convenientes ; k) Regular cual-

19 quier asunto que no esté previsto en es-

20 te Estatuto Social , siempre que ello no

21 implique reforma al contrato social , pues

22 en tal caso deberá observarse las formali-

23 dades legales ; l) Autorizar a los repre-

24 sentantes legales para la enajenación , gra-

25 vamen o limitación al dominio de los bie-

26 nes inmuebles de la compañía ; y , m) Ejer-

27 cer las demás atribuciones permitidas por la

28 Ley . CAPITULO CUARTO : DEL PRESIDENTE Y DEL



1 GERENTE GENERAL . ARTICULO DECIMO SEPTIMO . El
2 Presidente y el Gerente General de la Compañía
3 ñía , accionistas o no , serán elegidos por
4 la Junta General por un período de cinco a-
5 ños , pudiendo ser reelegidos indefinidamente .
6 ARTICULO DECIMO OCTAVO .- El Gerente General
7 y el Presidente tendrán en forma conjunta la
8 representación legal de la Compañía en los
9 términos del Artículo Séptimo de este Estatu-
10 to Social.- Por lo tanto ejecutarán los actos
11 y celebrarán los contratos en virtud de los
12 cuales la Compañía adquiera derechos o con-
13 traiga obligaciones , pero para enajenar ,
14 gravar o limitar el dominio de los bienes in-
15 muebles de la Compañía requerirán previamente
16 de autorización de la Junta General . ARTICULO
17 DECIMO NOVENO . El Gerente General tendrá a-
18 dicionalmente los siguientes deberes y atribu-
19 ciones : a) Llevar y autorizar el Libro de
20 Acciones y Accionistas de la Compañía ; y sus-
21 cribir conjuntamente con el Presidente el Li-
22 bro de Actas y el Libro Talonario de los tí-
23 tulos de acciones ; b) Administrar internamen-
24 te las actividades ordinarias de la Compañía ;
25 c) Subrogar el presidente , en caso de fal-
26 ta , ausencia o impedimento de éste ; d) Pre-
27 sentar anualmente a la Junta General de Ac-
28 cionistas los informes , balances , inventa-

rios y cuentas ; y , e) Las demás atri-

buciones fijadas en la Ley y en este

Estatuto . ARTICULO VIGESIMO : El Presi-

dente tendrá adicionalmente los siguien-

tes deberes y atribuciones : a) Convocar ,

presidir y dirigir la Junta General de

Accionistas ; b) Suscribir conjuntamente

con el Gerente General las Actas de Jun-

tas Generales de Accionistas , así como

los títulos de acciones y el Libro Talo-

nario ; c) Subrogar al Gerente General , en

caso de falta , ausencia o impedimento de

éste ; y d) En general , ejercer las de-

más funciones que le señale este Estatuto

Social así como los derechos y obligacio-

nes que por Ley le corresponden a los

administradores , siempre que éstos no estu-

vieren asignados específicamente en este Es-

tatuto al Gerente General . CAPITULO QUIN-

TO : DEL COMISARIO : ARTICULO VIGESIMO PRI-

MERO . La Junta General de Accionistas nom-

brará un Comisario Principal y uno Suplente,

los cuales podrán ser personas extrañas a

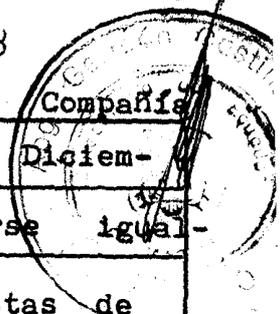
la Compañía y durarán un año en el ejerci-

cio de su cargo , pudiendo ser reelegidos.

Sus atribuciones y deberes serán los señala-

dos por la Ley . CAPITULO SEXTO : DISPOSI-

CIONES GENERALES .- ARTICULO VIGESIMO SEGUN-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DO . Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año , debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase , en el reparto de ellas.-
ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- En caso de usufructo de acciones , la calidad de accionista reside en el nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período de usufructo y a que se repartan dentro del mismo . El ejercicio de los demás derechos de accionistas corresponden , salvo disposición contraria del contrato social , al nudo propietario . Cuando el usufructo recayere sobre acciones no liberadas , el usufructuario que desee conservar su derecho deberá efectuar el pago de los dividendos , sin perjuicio de repetir contra el nudo propietario al término del usufructo . Si el usufructuario no cumpliere esa obligación , la Compañía deberá admitir el pago hecho por el nudo propietario .
ARTICULO VIGESIMO CUARTO . Esta sociedad puede deisolverse en los casos previstos en la Ley . de Compañías , debiendo cumplirse entonces con las disposiciones legales pertinentes vigentes a esta fecha .-
CLAUSULA TERCERA : DEL CAPITAL SUSCRITO .-

El capital suscrito de esta compa -

ñía es de CINCO MILLONES DE SUCRES

y está dividido de la siguiente ma-

nera : a) LICENCIADO FRANCISCO EDUARDO

JIMENEZ SANCHEZ , por sus propios dere-

chos , de estado civil soltero , ha sus-

crito CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE ac-

ciones de DIEZ MIL SUCRES cada una ,

que da derecho a CUATROCIENTOS NOVENTA

Y NUEVE votos ; y , b) FRANCO BORBOR

SANTIANA , por sus propios derechos ,

de estado civil soltero , ha suscri-

to UNA acción de DIEZ MIL SUCRES ,

que le da derecho a UN voto .- Todas

las acciones suscritas son ordinarias y

nominativas , de un valor nominal de

DIEZ MIL sucres cada una .- CLAUSULA

CUARTA : DEL PAGO DEL CAPITAL SUS -

CRITO . - Los intervinientes en cali-

dad de accionistas fundadores declaran

que el capital suscrito de la Compa-

ñía Anónima que se constituye por la

presente Escritura Pública , ha sido par-

cialmente pagado en la forma que se

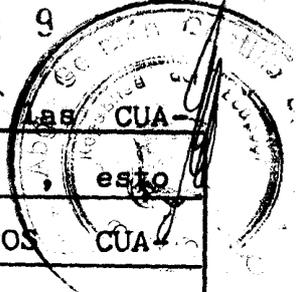
detalla a continuación : a) LICENCIADO

FRANCISCO EDUARDO JIMENEZ , en pago de

sus CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE accio-

nes ha depositado el veinticinco por

00000 9



1 ciento del valor de cada una de las CUA-

2 TROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones, esto

3 es la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUA-

4 RENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SUCRES ;

5 y , b) FRANCO BORBOR SANTIANA , en pago de

6 su UNA acción ha depositado el veinti-

7 cinco por ciento del valor de ella , esto

8 es , la suma de DOS MIL QUINIENTOS SU-

9 CRES . - Los depósitos antes aludidos se

10 realizaron en la Cuenta para Integración

11 de Capital de esta Compañía , según consta

12 ta del Certificado Bancario que se adjun-

13 ta para que se protocolice conjuntamente con

14 esta Escritura . Por lo tanto , los aportes

15 en numerario hechos por los accionistas

16 fundadores dan el veinticinco por ciento del

17 capital suscrito de la Compañía , esto es,

18 UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL sucres.

19 CLAUSULA QUINTA : DECLARACIONES . - Los ac-

20 cionistas fundadores realizamos las siguien-

21 tes declaraciones : a) Que ninguno de

22 los accionistas nos reservamos en nuestro

23 provecho personal , premio , corretaje o es-

24 pecial beneficio tomado del capital suscri-

25 to ; b) Que , conforme a lo prescrito

26 por el inciso primero del reformado Articulo

27 lo ciento cincuenta y nueve de la Ley

28 de Compañías , el capital social de la

Compañía ha sido suscrito en su tota-

lidad y pagado parcialmente en nume-

rario , exclusivamente por los decla -

rantes , comprometiéndonos a pagar el

saldo en numerario en los veinticua-

tro meses posteriores a la inscrip-

ción de esta Escritura Pública en el

Registro Mercantil ; y , c) Que , au-

torizamos al LICENCIADO FRANCISCO EDUARDO

JIMENEZ SANCHEZ , para que realice to-

dos los actos conducentes a la legal

formación de esta sociedad , incluyendo

la facultad de convocar a la Primera Jun-

ta General de Accionistas , así como

para extender resguardos o títulos pro-

visionales de acciones . - Agregue usted,

señor Notario , todas las demás cláusulas

de estilo para la plena validez legal

de este instrumento .- Firmado) Abogado

Eduardo Jiménez Parra . Registro número:

ochocientos quince " .- Los otorgantes ra-

tifican en todas sus partes la minuta in-

serta que queda elevada a escritura pú-

blica para que surta sus efectos legales.

Se agrega el certificado bancario de Inte-

gración de Capital .- Leída que fue esta

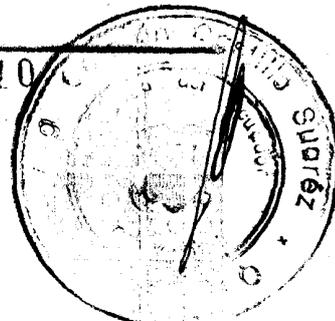
escritura pública , por mi el Notario

en alta voz, de principio a fin a



BANCO DEL PACIFICO

000010



GUAYQUIL, JULIO 20 /95

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

No. 1-17475

Beneficiario ESTACION DE SERVICIO EL TERMINAL S.A. ESTER

Fecha de vencimiento agosto 22 /95	Días Plazo 33 días	Interés Anual 33,50%
Valor del Depósito S/. 1'250,000.00	Valor del Interés S/. 38.345.00	Valor Total S/. 1'288.385,00

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

BANCO DEL PACIFICO

1030248

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

[Handwritten Signature]
Firma Autorizada

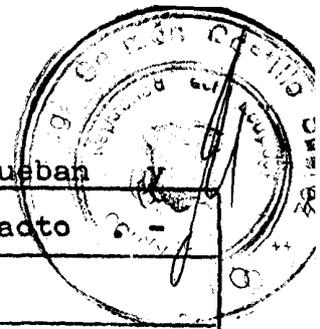
HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS
CINCEUNTA MIL POR CONAECTO DE APORTACIONES DE LOS
SOCIOS SEG. DETALLE:

LCDO. FRANCISCO JIMENEZ SANCHEZ	S/. 1'247.500.00
FRANCO BORBOR SANTIANA	2.500.00
	<hr/>
TOTAL	1'250.000,00

BANCO DEL PACIFICO

Boris Arambur
Firma Autorizada

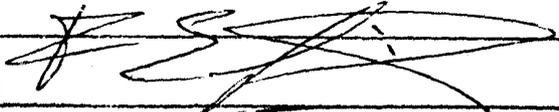
000.11

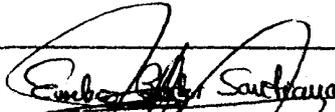


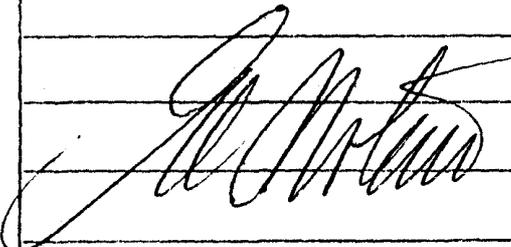
los comparecientes, éstos la aprueban

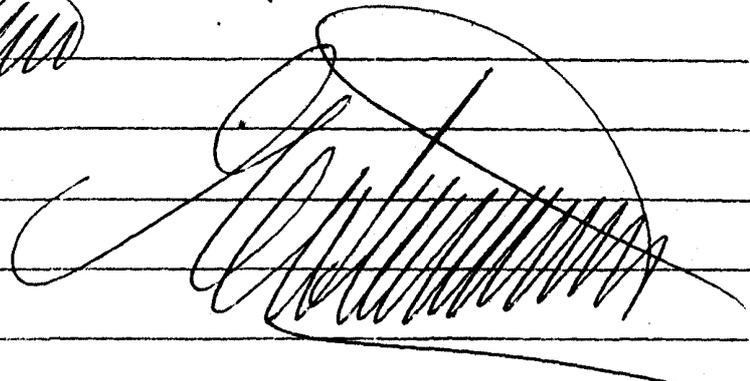
la suscriben conmigo en unidad de acto

Doy fe .-

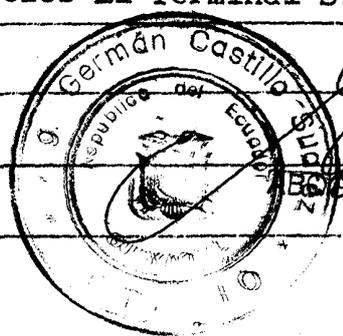
1)  C.C. 0908547797
C.V.
Lcdo. Francisco E. Jiménez Sánchez

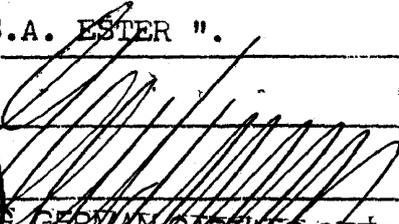
2)  C.C. 0910045210
C.V. 006-228
Franco Berber Santiana





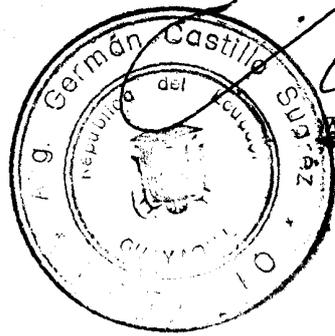
Se otorgó ante mi; en fe de ello, confiero este QUINTO TES
TIMONIO, en diez fojas fotocopias, rubricadas por mi el No-
tario, que sello y firmo en las mismas ciudad y fecha de su
otorgamiento. Esta copia corresponde a la escritura 594/95
de Constitución de la compañía anónima denominada "Estación
de Servicios El Terminal S.A. ESTER".




GERMÁN CASTILLO SUÁREZ
Notario Público
Guayaquil

I

DOY FE: que en esta fecha he tomado Nota al margen de la matriz de la escritura pública del veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y cinco, de la Resolución N° 95-2-1-1-0004975, expedida el tres de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, mediante la cual el señor Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Encargado, aprobó la Constitución de la Compañía Anónima " Estación de Servicios El Terminal S.A. ESTER ", que contiene la presente copia.- Guayaquil, diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- El NOIARIO.-



[Handwritten signature]
 1800 GERMAN CASTILLO SUAREZ
 Notario Décimo Octavo
 Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95- 2 - 1 - 1 - 0004975, dictada el 3 de Agosto de 1.995, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Encargado, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada "ESTACION DE SERVICIOS EL TERMINAL S. A. ESTER ", de fojas 31.419 a 31.436, número 4.435 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 29.278 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y tres de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]

000012

Cifree : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia aut6ntica de la presente escritura p6blica, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.978, por el se6or Presidente de la Rep6blica, publicado en el Registro Oficial # 578 del 29 de Agosto de 1.978.-Guayaquil, veinte y tres de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cant6n Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliaci6n de la C6mara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a "SERVICIOS DE SERVICIOS EL TERMINAL S. A. ESEM".- Guayaquil, veinte y tres de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cant6n Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

I

000021

SC-DA-SG 0007880

Guayaquil, 05 SEP 1995

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía "ESTACION DE SERVICIOS EL TERMINAL S.A. ESTER"

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

JCV